

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 256, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobado por las Cortes Españolas, el día 16 de julio del corriente año, un proyecto de Ley relativo a la acuñación de monedas de cinco pesetas, en níquel puro, hasta un total importe de mil millones de pesetas, con la composición, peso, forma y diámetro que señala, ostentando en el anverso el busto del Jefe del Estado, orlado con la leyenda: «Francisco Franco Caudillo de España por la G. de Dios», y en el reverso, el escudo nacional, con la inscripción: «Cinco pesetas».

Resultando que el artículo primero de la citada Ley autoriza a este Ministerio para acuñar la citada moneda y el artículo quinto manifiesta que se acuñará por cuenta y en beneficio del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre;

Resultando que el artículo séptimo de la propia Ley autoriza a este Ministerio para otorgar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre anticipos destinados a cubrir el costo de producción de la moneda, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería «Operaciones del Tesoro. Deudores. Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasiona la acuñación, de moneda divisionaria con obligación de reembolso»;

Considerando que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se ha realizado la interpretación artística de acuerdo con las características que se mencionan;

Considerando que el artículo octavo de la Ley autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores,

El mismo ha tenido a bien acordar:

Primero. Disponer que por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se proceda a llevar a la práctica la indicada acuñación.

Segundo. Aprobar el modelo

presentado por esa Dirección General; y

Tercero. Que el costo de producción se contabilice en la forma expresada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1949.—J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de septiembre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2223

Normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados, correspondientes a la campaña arrocera de 1949-50

(Conclusión).

Parte de situación

Art. 16: La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen (facturaciones, embarcos o transportes por carretera), con destino a cabeceras de zona.

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo organismo un parte que refleje la situación en que se encuentra el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

Pago de las mercancías

Art. 17. El precio que cargará en factura la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de zona, sobre bordo o vagón, será de 4'07 pesetas, siendo la mercancía hasta su descargo sobre muelle o estación de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte

hasta la tienda del detallista, previo almacenamiento, si fuera preciso, y los márgenes absolutos de beneficios que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales, si los hubiera.

Las Cajas Provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes que pudieran producirse dando cuenta de ello a esta Comisaría General para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, los márgenes de beneficios para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan por kilogramo en 15 céntimos para mayoristas y en 18 céntimos para detallistas, los cuales se beneficiarán además del envase.

Reservas de siembra

Art. 18. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra, un máximo de 180 kilogramos en la Zona Sur y de 120 en el resto de España, por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

Reservas consumo

Art. 19. Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, a adjudicar a las Federaciones de Agricultores Arroceros y de Industriales Elaboradores de Arroz, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz corriente o especial que sean necesarias para la siguiente proporción.

Para agricultor arrocero, 55 kilogramos anuales.

Para familiares (por persona), 36.

Para industrial arrocero, 55.

Para familiares (por persona), 36.

Para obreros hijos, 55.

A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspon-

dientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, basadas en el número de agricultores o de industriales y de familiares y de los obreros que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos. Las adjudicaciones se llevarán a cabo, previo corte de los correspondientes cupones en las cartillas de racionamiento, desde primero de octubre de 1949 a 30 de septiembre de 1950.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz blanco especial solamente a los agricultores y familiares que hayan cultivado algunas de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno a la Dirección Técnica de las cantidades de arroz blanco necesarias para alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

Las normas de aplicación de las reservas de productos, serán las publicadas en la Circular número 718, de 12 de julio de 1949, «Boletín Oficial del Estado», 209.

Reservas piensos

Art. 20. La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, formulará propuesta de adjudicación de piensos para la alimentación del ganado, propio o alquilado, que utilicen los agricultores o industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la reventa de las cantidades que se les entreguen.

Distribución de piensos

Art. 21. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior, se distribuirán directamente por esta Comisaría General, de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 68 de la Circular número 720 («Boletín Oficial del Estado», número 226).

Circulación de la cosecha

Art. 22. La circulación de la cosecha desde los campos a la era

o trilladora se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos, y la de arroz de cáscara, desde la era o granero a molino o almacén, con el «Conduce» que determine dicha Comisaría. Se utilizará también «Conduce» para la circulación de arroz cáscara destinado a semilla.

Guías de circulación

Art. 23. El arroz blanco, medianos, harina, morret y salvado solo podrán circular con la guía única que será expedida por la Comisaría de Recursos.

El esquellat y los restos de limpija podrán circular libremente.

Únicamente se exigirá la guía de circulación para el arroz cáscara, en vez del «Conduce», para los casos de circulación interprovincial.

Oficina Delegada Interventora del Arroz

Art. 24. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la oficina interventora establecida en la campaña arrocera 46-47, sin perjuicio de lo cual, la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomienden a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que por esta Comisaría General se determinen.

Inspección de Servicios

Art. 25. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y elaboración del arroz, y por su parte la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

Infracciones

Art. 26. Sesancionará como ocultación, la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida y la no entrega o fuera del plazo del arroz.

En estos casos es de aplicación los preceptos legales o procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso corresponda instruir a la Fiscalía de Tasas.

Decomisos

Art. 27. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga, será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervengan será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos, a resulta del correspondiente expediente.

Derogación de preceptos

Art. 28. Quedan derogadas la Circular número 695 y cualesquiera

otras disposiciones de idéntico o inferior rango, en cuanto se opongan a la presente.

Burgos 6 de septiembre de 1949.
=El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Precios máximos de venta al público de los despojos comestibles

A partir de la publicación de este anuncio oficial, los precios máximos que regirán para la venta al público de los despojos comestibles, acordados por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y derivados y la Junta Provincial de Precios, serán los siguientes:

Ganado vacuno mayor y menor

Hígado, 10 pesetas kilo.
Lengua, 15.
Carne de lengua, 12.
Entraña, 11.
Cabeza, 10.
Corazón limpio, 9.
Pulmón, 4.
Bazo, 4'50.
Callos, orejas, morros, 7.
Sebo, 5'65.
Patatas, 2.
Sangre, 2.

Ternera

Hígado limpio, 18.
Lengua, 20.
Pulmón, 7.
Menudos, 8.
Sesada (unidad), 10.
Casco (unidad), 7.

Ganado lanar

Asadura, 10.
Cabeza (unidad), 2.
Lengua (unidad), 2'50.
Menudos y patas, 6.
Cordilla (unidad), 1.
Burgos 14 de septiembre de 1949.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

EDICTO

D. Carlos Antón Ortega, Juez Comarcal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en los autos de menor cuantía seguidos a instancia de doña Petra Sanz Llorente, contra D. Victorino Sanz Llorente, como representante legal de su hermana ausente doña Inés, sobre venta de un inmueble en proindivisión, y a instancia de ambas partes, por el presente se anuncia la subasta pública de la siguiente finca:

Una casa en el pueblo de Hontoria del Pinar y su calle de Oriente, número 9, que linda por frente dicha calle y su Plazuela, derecha entrando o Norte con calle pública, izquierda o Sur casa de los herederos de Félix Navazo Llorente y espalda u Oeste con otra de Vicente Navazo.

Para la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Hontoria del Pinar, se ha señalado el día 20 de octubre próximo venidero, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones: Primera. El precio que sirve de tipo para la subasta es el de 40.000 pesetas; Segunda. Que para tomar parte en la misma habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha cantidad, que les será devuelto a los que no

quedaren con mejores postores; Tercera. Que no existen otros títulos de propiedad que las hijuelas formadas por los testamentarios al óbito de la madre de los litigantes, que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y con las cuales habrán de conformarse los licitadores; y Cuarta. Que el otorgamiento de la escritura tendrá lugar inmediatamente después de aprobada por este Juzgado la adjudicación al mejor postor.

Dado en Salas de los Infantes a 9 de septiembre de 1946.—Carlos Antón Ortega.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 3.264

Grupo 1.º Apartado A)

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de D. Jesús García, propietario de «Electra de Villasuso», domiciliada en Valle de Mena, de esta provincia, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Héctor García, propietario de «Electra de Villasuso», para instalar una línea monofásica, a 3.000 V., derivada a Ordejón de Ordunte, desde la de Barrasa a Caniego, en el Valle de Mena (Burgos), con el fin de suministrar fluido eléctrico al pueblo de Ordejón de Ordunte.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha, será de diez meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea, se ejutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resultan de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden

Ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Burgos 10 de septiembre de 1949.
=El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Anuncios Particulares

Sociedad Española de Seda Artificial, S. A.

BURGOS

Teniendo esta Sociedad que realizar algunas obras de ampliación de sus naves industriales, se saca a concurso entre los señores Contratistas a quienes interesa la realización de las mismas. El detalle, planos y pliego de condiciones pueden ser estudiados en sus Oficinas de la carretera de Valladolid.

El plazo para la presentación de los presupuestos concluirá el día 2 de octubre próximo.

¡¡AGRICULTOR!!

¡¡GANADERO!!

Te interesa grandemente escuchar las emisiones de radio que para tu bienestar y la mejora del agro organiza el Ministerio de Agricultura.

Adquiere para ello un RADIO-RECEPTOR de primera calidad, en una casa seria y de prestigio en el ramo eléctrico.

RUERA-ELECTRICIDAD

te ofrece las primeras marcas del mundo en radio.

PHILIPS-TELEFUNKEN y LA VOZ DE SU AMO

Nuevos modelos desde 990 pesetas.

RUERA-ELECTRICIDAD

Plaza de José Antonio, 2. Apartado 56. Teléfono 1706.—BURGOS

Escribe hoy mismo y recibirás una demostración gratuita y sin compromiso en tu propia casa.